

tuación procesal de rebeldía, ha acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 22 de enero de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Rocío del Valle Bellerín Pardo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Juan Luis Núñez Blanco, y decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraídos por los mismos el día 2 de septiembre de 1984, con todos los efectos inherentes a tal declaración, y confirmando los acuerdos homologados en la sentencia de separación de 28 de octubre de 2003 (autos número 1.259 de 2003). No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Haciéndole saber que contra la referencia sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Luis Núñez Blanco, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.180/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre separación contenciosa bajo el número 641 de 2003, a instancias de doña Carmen Sanz Flores, contra don Julián de Castro Fernández Pacheco, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 19 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda de separación formulada por la procuradora doña María Isabel Torres Coello, en nombre y representación de doña Carmen Sanz Flores, frente a don Julián de Castro Fernández Pacheco, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en especial los siguientes:

1.º La separación de los litigantes, que a partir de este momento podrán fijar libremente sus domicilios.

2.º La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

3.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a doña Carmen Sanz Flores, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4.º No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del padre.

5.º Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en la calle Pinos Baja, número 62, primero B, de Madrid, con todo el ajuar doméstico y enseres existentes en el mismo, a doña Carmen Sanz Flores, bajo cuya custodia queda la menor, siendo de cargo del usuario los gastos comunes de uso y disfrute de la vivienda, sin perjuicio de los derechos de propiedad.

6.º No se fija pensión de alimentos, al carecer el demandado de cualquier clase de ingresos ni subsidio de desempleo.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/200, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/41.864/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa de la Asunción Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 91 de 2009, a instancias de don Manuel Iglesias Moreno, representado por el procurador don Federico Olivares de Santiago, contra don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, en los que por providencia del día de la fecha he acordado notificar la sentencia de 8 de julio de 2009 dictada en este procedimiento a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por don Manuel Iglesias Moreno, frente a don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Islas Palao, número 13, portal 3, segundo derecha, condenando a los demandados a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican de forma voluntaria.

Igualmente, condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 8.127,33

euros, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/14.244/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia de Madrid con el número 58 de 2008, a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 1.533,16 euros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno.—En Madrid, a 12 de marzo de 2008.

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 58 de 2008, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de 1.533,16 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, y al abono de las costas causadas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado en paradero desconocido don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.197/09)

**JUZGADO NÚMERO 50
DE MADRID****EDICTO**

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.438 de 2008, seguido en este Juzgado por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, se le notifica la sentencia a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de 8.034,99 euros en concepto de pago del impuesto sobre el incremento del valor añadido de los terrenos de naturaleza urbana, más 2.812,24 euros derivados de la sanción tributaria impuesta al actor, más los intereses legales devengados desde el 7 de marzo de 2008, debiendo cada parte abonar las costas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, de la que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.245/09)

**JUZGADO NÚMERO 58
DE MADRID****EDICTO**

Doña Nuria Tardío Pérez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid.

Hago saber: que en el proceso de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado bajo el número 1.081 de 2004 ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia

Magistrado-juez de primera instancia, don Ricardo Gonzalo Conde Díez.—En Madrid, a 22 de septiembre de 2005.

Parte demandante, Instituto de Realojamiento e Integración Social, con letrado de la Comunidad de Madrid, y parte demandada, don Ramón Feligrana Silva, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando por suplicar que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se decretara haber lugar al desahucio, condenando al demandado a que desalojara el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Segundo.—Que admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, no compareciendo en forma la parte demandada, por lo que quedaron los autos conclusos de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, con excepción del plazo para el señalamiento de vista dado el cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del Instituto de Realojamiento e Integración Social, debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaía sobre el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, condenando a don Ramón Feligrana Silva a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la

ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos, quedando el original unido al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Feligrana Silva, por encontrarse en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 1 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(03/42.580/09)

**JUZGADO NÚMERO 58
DE MADRID****EDICTO**

En los autos de procedimiento ordinario número 41 de 2008, a instancias de comunidad de propietarios de la calle Rafael Salazar Alonso, número 17, de Madrid, con la procuradora doña María Jesús Rivero Ración, contra Asociación de Padres y Protectores Grupo Scout 100 Rigel, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, y en consecuencia se debe condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.442,16 euros, más los intereses contados desde la interposición de la demanda, y con imposición de la condena de las costas causada a la parte demandada.

Y conforme a lo acordado en sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, se extiende el presente a fin de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el “Boletín Oficial del Estado” conforme a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.141/09)

**JUZGADO NÚMERO 62
DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.160 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia